



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00428-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por AMANDA MALAVER FORERO contra MARTIN ALONSO PANQUEVA CUEVAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte poder conforme lo reglamenta el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o el artículo 74 del CGP., toda vez que el endoso en procuración allegado no reúne las exigencias del artículo 645 del C. de Comercio al no ser suscrito por la endosante.
2. Aclaré la pretensión 2 del escrito de demanda, en el entendido si lo pretendido son intereses moratorios o remuneratorios, toda vez que son totalmente diferente.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con los originales de los títulos valores base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

